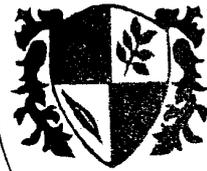




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 000 01

Notaria 4ta.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

"AZAYA GARDENS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

CARLOS ARMANDO PROAÑO PROAÑO

LUIS PROAÑO PROAÑO

NELSON OSWALDO TROYA PAZMIÑO

CUANTÍA: USD. 3000

ML DI: 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y cuatro de septiembre del año dos mil dos, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: CARLOS ARMANDO PROAÑO PROAÑO, casado, por sus propios y personales derechos y además como mandatario del señor LUIS PROAÑO PROAÑO, según consta del poder que se acompaña; y, doctor NELSON OSWALDO TROYA PAZMIÑO, casado; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de ~~conocer~~ ~~do~~ ~~se~~ ~~me~~ ~~piden~~ ~~que~~ ~~eleve~~ a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores CARLOS ARMANDO PROAÑO PROAÑO, casado, por sus propios y personales derechos y además como mandatario del señor LUIS PROAÑO PROAÑO, según consta del poder que se acompaña; y, doctor NELSON OSWALDO TROYA PAZMIMO, casado; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará AZAYA GARDENS CIA. LTDA.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente, y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 02

los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AZAYA GARDENS CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- AZAYA GARDENS CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de los Socios adoptada con sujeción a la ley a los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: la exportación, comercialización y cultivo de frutas, hortalizas, legumbres y de sus frutos, plantas y esquejes, flores, tanto en estado natural como procesadas o

1132
1101

semiprocesadas, así como la investigación en técnicas de cultivo, desarrollo de nuevas variedades.- Sistemas de conservación de productos provenientes de actividades agrícolas.- Además se dedicará a la construcción, administración y manejo de plantaciones agroindustriales.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal; girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales.- Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan similar objeto social.- Podrá asumir contratos de franquicias, pudiendo con este propósito celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines.- Podrá ser socio o accionista de compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatro ocho nueve guión ocho ocho (489-88) de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO:



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 03

PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 04

que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la

Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 05

la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA

REPRESENTACION.- A mas de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará

un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como

Secretario de la Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 06

puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de CINCO AÑOS. ARTICULO VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la

Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 07

General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en TRES MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

<i>SOCIO</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>CAPITAL POR PAGAR</i>	<i>NUMERO DE PART.</i>
<i>Carlos Proaño Proaño</i>	<i>\$ 2,699.00</i>	<i>\$ 1,349.50</i>	<i>\$ 1,349.50</i>	<i>3.699</i>
<i>Luis Proaño Proaño</i>	<i>\$ 300.00</i>	<i>\$ 150.00</i>	<i>\$ 150.00</i>	<i>300</i>
<i>Nelson Troya Pazmiño</i>	<i>\$ 1.00</i>	<i>\$ 0.50</i>	<i>\$ 0.50</i>	<i>1</i>
TOTAL	3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	3.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores las pagan de la siguiente manera: En numerario y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 08

mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", todos los socios fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Nómbrase como GERENTE GENERAL de la compañía al señor CARLOS ARMANDO PROARO PROARO y como PRESIDENTE de la misma a la señora LUZ MARINA CAICEDO MUÑOZ.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.

HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor NELSON TROYA PAZMIÑO, portador de la matrícula profesional número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados

de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X


SR. CARLOS ARMANDO PROANO PROANO

c.c. 170628713-1

X


DR. NELSON OSWALDO TROYA PAZMIÑO

c.c. 050091644-0

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón
Quito.-
ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

M.L

0000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170628713-1

PROANO PROANO CARLOS ARMANDO

29 AGOSTO 1.958

COLONIA

LUGAR DE NACIMIENTO: 03 145 0148
REG. CIVIL: PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 78

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434314242

CASADO LUZ MARINA CATCEBO NUÑOZ

SUPERIOR CONTADOR

CARLOS A PROANO

CECILA MARIA PROANO

QUITO ECUADOR 28/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1208036

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DERECHO



24-9-2002



Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0061-157 170628713-1

PROANO PROANO CARLOS ARMANDO

PICHINCHA QUITO

GALDERON

Presiente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050091644-0

TROYA PAZMINO NELSON OSWALDO

12 JULIO 1.958

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 136 00405
REG. CIVIL: COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 58

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V4222

CASADO CAROLA EDITA ESCOBAR DE LA

SUPERIOR ABOGADO

LUIS TROYA

HERTRIZ PAZMINO

QUITO 24/06/99

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0163233

FIRMA DE LA AUTORIDAD



24-9-2002



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



NOTARIA 5ta

1	
2	
3	PODER GENERAL
4	LUIS PROANO PROANO Y SRA
5	A FAVOR DE:
6	CARLOS PROANO PROANO
7	CUANTIA: INDETERMINADA
8	DI COPIAS
9	M.M
10	En la ciudad de Quito, capital de la República del
11	Ecuador hoy día, Viernes veinte y seis de Diciembre de
12	Mil novecientos noventa y siete ante mi DOCTOR EDGAR
13	PATRICIO TERAN GRANDA. Notario Quinto de este cantón.
14	comparecen los cónyuges LUIS PROANO PROANO y NELLY
15	EDILMA CAICEDO MUNOZ. por sus propios derechos. mayores
16	de edad. de nacionalidad ecuatorianos domiciliados en
17	esta ciudad de Quito. hábiles para contratar y poder
18	obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan la
19	siguiente minuta para que eleve a escritura pública cuyo
20	tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO:
21	En el Registro de Escrituras Públicas. sírvase
22	incorporar una de Poder General amplio y suficiente cual
23	en Derecho se requiere. a favor de mi hermano señor
24	CARLOS PROANO PROANO, para que a mi nombre y
25	representación intervenga en los siguientes actos y
26	contratos: a) Administrar todos los bienes existentes,
27	sean muebles o inmuebles.- b) Adquiera en lo posterior a
28	cualquier título legal. toda clase de bienes muebles e

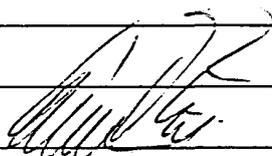
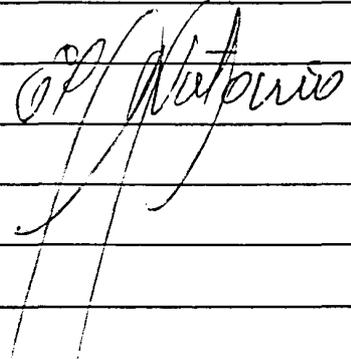
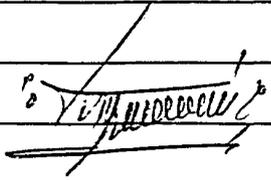
inmuebles.- c) Venda. permute. hipoteca y los de en
1 anticresis y para que pacte el precio. reciba el valor
2 convenido y suscriba las pertinentes escrituras públicas
3 ante cualquier Notario del Cantón Quito, de la casa
4 ubicada en la Ciudadela Alegría número ciento diez. d)
5 Suscriba contratos de arriendo, cobre pensiones y
6 extienda recibos de cancelación de los mismos.- e)
7 Reclame y reciba las herencias que pudiere tener
8 derecho.- f) Judicial o extrajudicialmente, cobre o
9 perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante.
10 reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera
11 recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos.- g) Abra
12 cuentas corrientes y libretas de ahorros en bancos.
13 mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y
14 crédito o instituciones crediticias en general y las
15 administre en toda la extensión de la palabra.- h) de
16 existir las anteriores, gire sobre ellas, efectúe
17 depósitos y retiros, solicite préstamos inclusive a
18 personas particulares, quedando facultada para que en
19 garantía de estos préstamos constituya hipoteca sobre
20 los bienes inmuebles de mi propiedad.- Gire cheques.
21 libranzas, letras de cambio, pagares en general todos
22 aquellos que constituyan título ejecutivo, los ceda o
23 endose, los acepte o proteste.- j) Intervenga en
24 negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos
25 aquellos que las leyes permitan.- k) Celebre toda clase
26 de contratos con arreglo a las Leyes.- L) Le confiero a
27 mi mandatrio todas las atribuciones de Procuración
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Judicial constantes en el Código de Procedimiento

1	especial las tipificadas en el artículo cincuenta del
2	citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de
3	autorizacion la que obste el fiel cumplimiento de este
4	mandato. Usted Señor Notario se dignará agregar las
5	demás cláusulas de estilo para su completa validez.-
6	HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura
7	pública con todo su valor legal la misma que se
8	encuentra firmada por el Doctor Marco Suarez G. con
9	matricula número Dos mil doscientos dos del Colegio de
10	Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente
11	instrumento público se observaron todos los preceptos
12	legales del caso y leída que le fue al compareciente
13	íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todo su
14	contenido y para constacia firma conmigo en unidad de
15	acto de todo lo cual doy fe.
16	
17	
18	
19	 <i>ucaicedo de jesus</i>
20	SR.- LUIS PROANO PROANO SRA. NELLY EDILMA CAICEDO M.
21	C.I.No.- 170668455-0 C.I.No.- 170736314-0
22	 
23	
24	
25	
26	
27	
28	

CIUDADANIA 170628713-1
 PROANO PROANO CARLOS ARMANDO
 29 AGOSTO *** 1.958
 COLOMBIA

03 145 0148
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78



ECUATORIANA***** V4343I4242
 CASADO LUZ MARINA CAICEDO MUNOZ
 SUPERIOR CONTADOR
 CARLOS A PROANO
 CELIA MARIA PROANO
 QUITO 20/03/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1208036



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 170736317-0
 CAICEDO MUNOZ NELLY EDILMA
 24 FEBRERO 1.961
 LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
 01 2 114 0022
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 61

Quevedo de Proano



ECUATORIANA***** V2343V3222
 CASADO LUIS PROANO PROANO
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 LUIS CAICEDO
 ANA MUNOZ
 QUITO 6/03/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

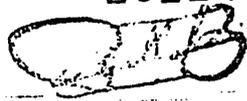


Ciudadanía 170688455-0
 PRADO PRADO LUIS
 15 SEPTIEMBRE 1.960
 COLOMBIA
 14 321 1053
 FICHINORA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72




ECUATORIANA***** 5434374422
 CASADO NELLY EDILMA CAICEDO MUÑOZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS PRADO
 CELIA PRADO
 QUITO 4-10-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1512462




Prado

Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta ^{1ra} COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Edgar Patricio Terán
 NOTARIO QUINTO
 QUITO





BANCO DEL PICHINCHA CA.

0000 12

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Quito, 24 de Septiembre del 2002

Mediante comprobante No. **169-27738**, el (la) Sr. **NELSON OSWALDO TROY PAZMINO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,500,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AZAYA GARDENS CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS ARMANDO PROAÑO PROAÑO	US.\$.	1,349,50
LUIS PROAÑO PROAÑO	US.\$.	150,00
NELSON OSWALDO TROYA PAZMIÑO	US.\$.	0,50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,500,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,75 de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Carolina Proaño G.
GERENTE DE SOPORTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1049923

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TROYA PAZMINO NELSON OSWALDO

Fecha Reservación: 13/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AZAYA GARDENS CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- BELMAR GARDENS CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- NIRVANA GARDENS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **12/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

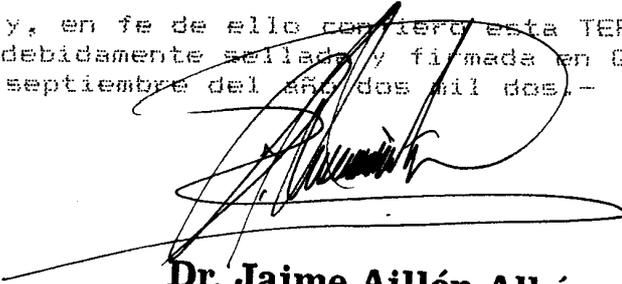

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí y, en fe de ello conlleva esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil dos.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 13

**NOTARIA
CUARTA**

...ZON: Tomé nota de la resolución No. Q.IJ.3694 de catorce de Octubre del dos mil dos emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías mediante la cual APRUEBA la Constitución de la presente Compañía, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles diez seis de Octubre del año dos mil dos.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PEDRO MONCAYO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura con el No. 20 en el:
REGISTRO MERCANTIL, tomo 20, repertorio(s) -1002. Se archiva la segunda
copia certificada en cumplimiento de la Ley.

Viernes, 18 Octubre 2002, 04:45:31 PM



Dr. Milton H. Caluquillo
REGISTRADOR

Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables .-
Asesor .- M. S.

